

13. Calle San Miguel hasta calle Serpenteo.
14. Calle Serpenteo hasta travesía Serpenteo.
15. Travesía Serpenteo hasta calle San Pelayo.
16. Calle San Pelayo hasta calle San Miguel.
17. Calle San Miguel hasta calle Narciso Rodríguez Lagunilla.
18. Calle Narciso Rodríguez hasta calle General Castro (p. 02. M 28068).

Tercero.–Motivación:

El área de protección descrita se justifica en razón de establecer el ámbito espacial necesario para encauzar jurídica y materialmente la protección del conjunto, posibilitar la correcta percepción del mismo en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo la posible degradación de los valores que definen la relevancia del conjunto.

La zona afectada por la declaración, es la que consta en el plano y demás documentación que obra en el expediente administrativo tramitado al efecto.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Si se optara por la interposición del recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 6 de septiembre de 2007.–El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo.–La Consejera de Cultura y Turismo, María José Salgueiro Cortiñas.

8657

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2008, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de monumento, al monasterio de Santa María de la Arredilla en Cogeces de Monte (Valladolid).

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 11 de Octubre de 2007 acuerda declarar el Monasterio de Santa María de la Arredilla en Cogeces de Monte (Valladolid), Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo que figura con anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 3 de abril de 2008.–El Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo, José Rodríguez Sanz-Pastor.

ANEXO

Acuerdo 225/2007, de 11 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara el Monasterio de Santa María de la Arredilla en Cogeces de Monte (Valladolid) Bien de Interés Cultural con la categoría de monumento

Las Ruinas de lo que fuera el Monasterio Jerónimo de Ntra. Sra. de la Arredilla en Cogeces del Monte (Valladolid) constituyen un singular testimonio por sus valores históricos arquitectónicos y patrimoniales, cuya salvaguarda y protección justifican y motivan su declaración como BIC.

La Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales, por resolución de 22 de diciembre de 2006, acordó incoar procedimiento de declaración de Monumento a favor del Monasterio de Santa María de la Arredilla.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 11.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, las Universidades de Valladolid y SEK de Segovia informaron favorablemente la pretendida adecuación.

Cumplidos los trámites preceptivos de información Pública y Tramite de Audiencia, dentro del plazo concedido al efecto no se presentan alegaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar dicho monasterio Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, y a tal efecto se ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e

instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de octubre de 2007, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.–Se declara el Monasterio de Santa María de la Arredilla en Cogeces del Monte (Valladolid) Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.

Segundo.–Delimitación del entorno de protección:

El entorno de protección, viene definido por los límites de las parcelas del polígono 11 que a continuación se detallan:

Oeste: Bordeando el límite oeste de las parcelas 5159, 5274, 5163 y 5164 del polígono 11.

Norte: Continúa por la linde norte de las parcelas 5233, 5275, 5276, 5277 y 5239.

Este: Por la linde este de las parcelas 5263 y 5265 y 5162, hasta su encuentro con el camino de la reposada.

Sur: Eje del Camino de la Reposada hasta su encuentro con el camino de Villafuerte por cuyo eje continúa la delimitación hasta su encuentro con el vértice suroeste de la parcela 5159, punto en que se inicia la delimitación.

Parcelas afectadas:

El entorno de protección incluye íntegramente las siguientes parcelas del Polígono 11:

5159-5160-5161-5162-5163-5164-5234-5235-5236-5237-5238-5239-5263-5264-5265-5271-5272-5273-5274-5275-5276-5277.

Tercero: Motivación:

Se trata de establecer un instrumento idóneo de preservación de la valiosa relación existente entre el monumento y el medio físico en que éste se enclava.

La zona afectada por la declaración, es la que consta en el plano y demás documentación que obra en el expediente administrativo tramitado al efecto.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Si se optara por la interposición del recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 11 de octubre de 2007.–El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo.–La Consejera de Cultura y Turismo, M.^a José Salgueiro Cortiñas.

8658

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2008, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico a la localidad de Langa de Duero (Soria).

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 23 de agosto de 2007, acuerda declarar la localidad de Langa de Duero (Soria) Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo que figura con anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 3 de abril de 2008.–El Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo, José Rodríguez Sanz-Pastor.

ANEXO

Acuerdo 203/2007, de 23 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la localidad de Langa de Duero (Soria) como Bien de Interés Cultural con categoría de conjunto histórico

La localidad de Langa de Duero, situada en el extremo oeste de la provincia de Soria, surgió en la Edad Media como plaza para la defensa de la línea del Duero, configurándose como un núcleo compuesto por un castillo emplazado en la cima de un cerro, dominando la aldea civil que se apiña en sus inmediaciones.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, del Ministerio de Cultura, por resolución de 2 de marzo de 1981, acordó incoar procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, de la localidad de Langa de Duero (Soria).

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 11.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, las Universidades de Valladolid y SEK de Segovia informaron favorablemente la pretendida declaración.

Cumplidos los trámites preceptivos de información Pública y Tramite de Audiencia, dentro del plazo concedido al efecto no se presentan alegaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar Bien de Interés Cultural dicha localidad con la categoría de Conjunto Histórico, y a tal efecto se ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de agosto de 2007, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.—Se declara la localidad de Langa de Duero (Soria), Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico.

Segundo. *Delimitación del entorno de protección.*—Sobre el plano catastral de 2006, el límite comienza en la parte Oeste del polígono 034 de suelo rústico por el límite suroeste de la parcela 05394, continúa por la linde entre la 09002 y 01322 y sigue por la linde de ésta última con la 01324, bordeando la parcela 05396 con su linde con la 05398 hasta la parcela 05395. Sigue por la linde entre ésta y la 05397, hasta la 05403 y la 05404 con la 05398, en ese punto toma el límite entre el suelo rústico y suelo urbano y continuando por este límite hacia el Este hasta la zona de las bodegas que circunvala por su parte norte y siguiendo el límite de suelo urbano llegamos a la calle Pozarrón. Por esta calle y en dirección hacia el Este hasta la linde Este de la parcela 34 de la manzana 68690, por esta parcela el límite se introduce en la manzana por la parte trasera de las parcelas que tienen acceso por el mencionado vial, concretamente por la linde Norte de la parcela B2; este límite se prolonga hasta la linde sur de la parcela 19 por la lindes sur de la 20 y 21,

Continuando hacia el oeste por la linde norte de las parcelas de la H-3 a la H-8 se llega a la calle Gato Pardo, por el eje de esta calle hasta la calle Real. Por esta calle, hacia el sur, seguimos hasta la linde entre la parcela 10 y 11 de la manzana 68661, por esta linde, hacia el Oeste se llega a la calle Luciano Izquierdo Lafuente; por esta calle hacia el sur encontramos la linde sur de la parcela 40 de esa manzana, por esa linde y pasando por la calle de servidumbre vemos la calle del Río, y subiendo por ella hacia la iglesia nos desviamos a la izquierda por el eje de la calle Verquilla.

Continuamos por el límite de suelo urbano hasta el límite oeste de la parcela 01 de manzana 66677 de esta última calle, por esta linde salimos al eje de la calle y seguimos hacia el oeste por la parte sur y oeste de la manzana 64671, con esa dirección seguimos hacia el norte hasta que encontramos y cerramos la línea que empezamos en el límite del polígono 034 de suelo rústico.

Motivación: Se delimita como área afectada por la declaración, el ámbito espacial necesario para la protección jurídica y material de este conjunto histórico.

En este sentido se define un conjunto histórico que supera los estrictos límites del casco urbano, donde en principio se encuentran los valores más relevantes del conjunto, estructura urbana y parcelaria original, que le hacen merecedor de alcanzar la máxima protección.

Se establece un ámbito que incluye en la delimitación de este conjunto histórico, el castillo declarado BIC y su entorno inmediato, así como la zona de las bodegas, elementos de gran interés por su propio carácter y singularidad, representación de una forma de vida de los habitantes y del territorio al que está vinculado, que constituyen una zona esencial para la preservación de los valores del núcleo principal del conjunto, como ins-

trumento idóneo de preservación y puesta en valor de la valiosa relación existente entre el conjunto estrictamente considerado y el medio natural en que este se desarrolla.

La zona afectada por la declaración, es la que consta en el plano y demás documentación que obra en el expediente administrativo tramitado al efecto.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Si se optara por la interposición del recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 23 de agosto de 2007.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo.—La Consejera de Cultura y Turismo, M.^a José Salgueiro Cortiñas.

8659

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2008, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Junta de Castilla y León, por el que se declara al Monasterio de San Vicente el Real de Segovia, bien de interés cultural con la categoría de monumento.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 5 de diciembre de 2007, acuerda declarar al Monasterio de San Vicente el Real en Segovia, Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo que figura con anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 3 de abril de 2008.—El Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo, José Rodríguez Sanz-Pastor.

ANEXO

Acuerdo 248/2007, de 5 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara al Monasterio de San Vicente el Real de Segovia, bien de interés cultural con la categoría de monumento

Situado extramuros de la ciudad de Segovia, a orillas del río Eresma, e integrado en un paisaje de gran belleza, se alza este Monasterio, de origen incierto y resultado de al menos tres etapas constructivas.

La Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura y Turismo, por resolución de 23 de septiembre de 2006, acordó incoar procedimiento de declaración de Monumento a favor del Monasterio de San Vicente el Real.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 11.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, las Universidades de Valladolid y SEK de Segovia informaron favorablemente la pretendida adecuación.

Cumplidos los trámites preceptivos de información Pública y Tramite de Audiencia, dentro del plazo concedido al efecto no se presentan alegaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar Bien de Interés Cultural dicho Monasterio con la categoría de Monumento, y a tal efecto se ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 2007, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.—Se declara al Monasterio de San Vicente el Real (Segovia), Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.